



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CERRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1139** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

22 OCT. 2015

Callao, 22 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 815-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 2 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 257-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 8 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 257-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 8 de abril de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y CARLOS JAVIER CAVERO TORRES, respecto del predio ubicado la Mz. G, Lote 3, Grupo Residencia 4, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01024921 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 815-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 2 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, y en el Cuarto, Quinto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "La Resolución Jefatural N° 1105-2012-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 31 de julio de 2012, (...)";

CUARTO, QUINTO Y OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 1105-2012-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 31 de julio de 2012, (...)";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), se procedió a analizar los argumentos y los medios de prueba presentados por el mencionado administrado CARLOS JAVIER CAVERO TORRES, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 OCT 2015

Que el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en la **Parte de Vistos**, y en el **Cuarto, Quinto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural No. 257-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **8 de abril de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2012, (...)";

CUARTO, QUINTO Y OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2012, (...)";

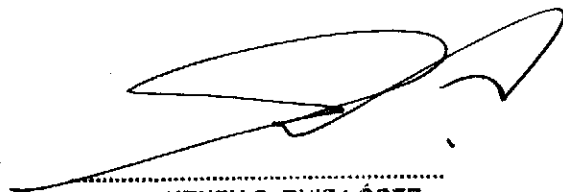
NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), se procedió a analizar los argumentos y los medios de prueba presentados por el **adjudicatario CARLOS JAVIER CAVERO TORRES**, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 257-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **8 de abril de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P